

Certificado Provisional de Trabajo Marítimo

Expedido de conformidad con las disposiciones del artículo V y el Título 5 del
Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006
(en adelante, «el Convenio»)
en virtud de la autoridad del Gobierno de:

.....
(designación completa del Estado cuyo pabellón el buque esté autorizado a enarbolar)
por
(designación completa y dirección de la autoridad competente o de la organización
reconocida debidamente autorizada en virtud de las disposiciones del Convenio)

Datos del buque

Nombre del buque:
Letras o número distintivos:
Puerto de matrícula:
Fecha en que se matriculó el buque:
Arqueo bruto¹:
Número OMI:
Tipo de buque:
Nombre y dirección del armador²

Se certifica que, a los efectos del párrafo 7 de la norma A5.1.3 del Convenio:

- a) este buque ha sido inspeccionado, en la medida de lo razonable y factible, con respecto a las materias que figuran en el anexo A5-I del Convenio, teniendo en cuenta la verificación de los aspectos señalados a continuación en b), c) y d);
- b) el armador ha demostrado a la autoridad competente o a una organización reconocida que el buque cuenta con procedimientos adecuados para dar cumplimiento al Convenio;
- c) el capitán conoce las disposiciones del Convenio y las responsabilidades de aplicación, y
- d) se ha presentado información pertinente a la autoridad competente o a una organización reconocida para la expedición de una Declaración de Conformidad Laboral Marítima.

¹ El arqueo bruto para los buques a los que se aplica el sistema provisional de medición de arqueo adoptado por la OMI será el que figura en la columna «OBSERVACIONES» del Certificado Internacional de Arqueo (1969). Véase el artículo II, párrafo 1, c), del Convenio.

² El término *armador* designa al propietario de un buque u otra entidad o persona, como puede ser el administrador, el agente o el fletador a casco desnudo, que ha asumido la responsabilidad de la explotación del buque por cuenta del propietario y que, al hacerlo, ha aceptado cumplir todos los deberes y responsabilidades que incumben a los armadores en virtud del presente Convenio, independientemente de que otra entidad o persona desempeñe algunos de los deberes o responsabilidades en nombre del armador. Véase el artículo II, párrafo 1, j), del Convenio.

El presente Certificado es válido hasta, a reserva de las inspecciones que se efectúen de conformidad con las normas A5.1.3 y A5.1.4.

La fecha de finalización de la inspección mencionada en el apartado *a) supra* fue el

Expedido en el

Firma del funcionario debidamente habilitado
que expide el Certificado Provisional

(Sello o estampilla de la autoridad expedidora, según proceda)